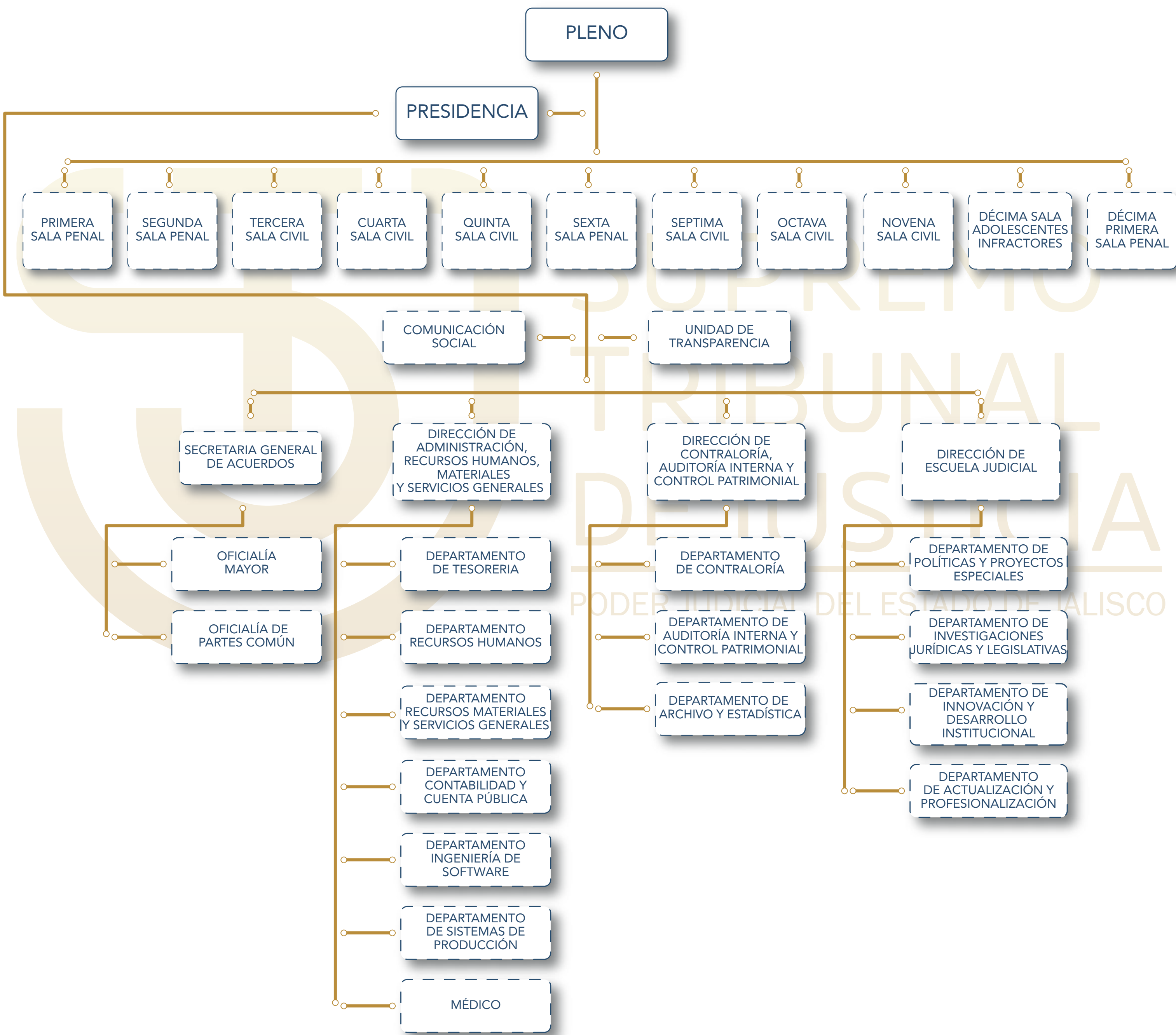


SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA



LAS FUNCIONES

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Artículo 17.

El Supremo Tribunal de Justicia, residirá en la capital del Estado de Jalisco y estará integrado por al menos veintidós magistrados numerarios y tres supernumerarios, determinados en su Presupuesto de Egresos. Funcionará en Pleno, en salas numerarias especializadas, regionales, mixtas y auxiliares en caso necesario, con la competencia que se determine por el Pleno.

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia se designará de entre los magistrados numerarios y no integrará Sala.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Artículo 19.

El Pleno, para cumplir con los fines de esta ley y su reglamento podrá designar comisiones de magistrados, permanentes o transitorias, unitarias o colegiadas.

Serán comisiones internas permanentes del Supremo Tribunal de Justicia las siguientes:

- I. La de Gobierno y Administración, que será presidida por el Presidente del Supremo Tribunal;
- II. La Substanciadora con motivo de conflictos laborales con sus servidores públicos de base; y
- III. La de Adquisiciones.

Estas comisiones serán colegiadas en la forma que determine el Pleno y nombradas al inicio del año judicial.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Artículo 20.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado tendrá un Presidente que durará en su cargo dos años y no podrá ser reelecto para el período inmediato.

La Presidencia de las salas será rotatoria por designación entre los magistrados que la integren, lo que comunicarán al Pleno al inicio del año judicial para su sanción.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Artículo 21.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia lo integrarán su Presidente y los magistrados en funciones de las salas numerarias especializadas.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Artículo 22.

Las sesiones del Pleno serán públicas y, por excepción secretas, en los casos que así lo determine la ley, lo exija la moral o el interés público.

Las sesiones del Pleno se celebrarán en los días y a las horas que fije el reglamento. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo crea necesario el Presidente o lo pida alguno de los magistrados numerarios de las salas especializadas.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Artículo 23.

Son facultades del Pleno:

- I. Conocer de todas las controversias jurisdiccionales del orden penal, civil, de lo familiar y mercantil, de conformidad con lo que establezcan las leyes estatales y federales;
- II. Nombrar y remover a sus secretarios y demás empleados, en los términos que establezca la ley de la materia respecto de la Carrera Judicial;
- III. Conceder licencias menores de dos meses, a los magistrados del Supremo Tribunal, para que se separen del ejercicio de sus funciones;
- IV. Manejar libremente la administración de su presupuesto;
- V. Expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competan conocer al propio Tribunal;
- VI. Determinar la competencia de las Salas que lo integran;
- VII. Resolver los conflictos de trabajo suscitados entre el Supremo Tribunal de Justicia y sus servidores públicos en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Substanciadora del propio Tribunal;
- VIII. Designar, a propuesta de su Presidente, al representante del Supremo Tribunal ante la Comisión Substanciadora para los efectos señalados en la fracción anterior;
- IX. Resolver los conflictos administrativos en el ámbito de su competencia;
- X. Elegir de entre sus miembros al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia;
- XI. Ejercer y preservar la soberanía del Estado en lo concerniente a la administración de justicia, en el ámbito de su competencia;
- XII. Acordar, cuando se considere conveniente por las necesidades del servicio, que tres de los magistrados supernumerarios, se constituyan en Sala Auxiliar y fijar su competencia en los asuntos que deba conocer;
- XIII. Nombrar a propuesta de su Presidente, a los servidores públicos de carácter judicial, y administrativo del Supremo Tribunal, con excepción de los secretarios relatores adscritos a los magistrados que serán nombrados a propuesta de éstos y el personal de cada Sala que lo hará su Presidente previo consenso de sus integrantes. Así como removerlos en los términos que determinen las leyes.
 - I. Para estos efectos, antes de designar a la persona que deba ocupar el cargo, el Supremo Tribunal, su Presidente, las salas o el magistrado respectivo, deberán solicitar al Consejo General la relación de las personas que se encuentren en aptitud de ocupar la vacante;
- XIV. Aprobar, modificar o rechazar, los convenios que el Presidente en representación del Supremo Tribunal de Justicia celebre;
- XV. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las salas; en este caso sus integrantes sólo tendrán voz, pero no voto;
- XVI. Discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del Supremo Tribunal de Justicia, el cual se remitirá a su Presidente para que, junto con los elaborados por los Tribunales Electoral, de lo Administrativo y Consejo General los envíe al Titular del Poder Ejecutivo;
- XVII. Presentar al Poder Legislativo iniciativas de ley, en el ramo de justicia;
- XVIII. Expedir el reglamento y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento interno del Supremo Tribunal de Justicia;
- XIX. Conceder licencia al magistrado que pase a formar parte del Consejo General del Poder Judicial del Estado;
- XX. Nombrar las comisiones que sean necesarias para la atención de los asuntos de su competencia;
- XXI. Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de sus servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;
- XXII. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta días del importe del salario mínimo general vigente para la zona metropolitana de Guadalajara al día de cometerse la falta: a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones o por cualquier otro medio falten al respeto a algún órgano del Supremo Tribunal;
- XXIII. Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia del Supremo Tribunal;
- XXIV. Emitir las bases mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Supremo Tribunal de Justicia, se ajusten a los criterios contemplados en la ley de la materia;
- XXV. Solicitar al Consejo General del Poder Judicial, el cambio de adscripción de jueces y en su caso, su remoción del cargo por causa justificada;
- XXVI. Sugerir al Consejo General la modificación en el número y límites territoriales de los partidos judiciales en que se divide el territorio del Estado; y
- XXVII. Las demás que le otorgue la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes aplicables.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Artículo 24.

Para que sesione el Supremo Tribunal en Pleno, se necesita la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes de los magistrados en funciones que lo integran. Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los magistrados presentes. Los magistrados sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto. Siempre que un magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el acta correspondiente. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Artículo 25.

El Pleno o las comisiones, dentro de sus facultades y cuando lo estimen conveniente, podrán ordenar la comparecencia de cualquier servidor público del Supremo Tribunal de Justicia.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Artículo 26.

Las resoluciones del Pleno del Supremo Tribunal, serán autorizadas por el Secretario General de Acuerdos.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Artículo 27.

En los asuntos de la competencia del Tribunal Pleno, no procede recusación de ningún género, ni excusa que no se funde en parentesco hasta del cuarto grado.